



SDAO-

CIRCULAR EXTERNA N° 16
Bogotá D.C., 14 de mayo de 2003

**SEÑORES: USUARIOS Y FUNCIONARIOS MINISTERIO DE COMERCIO
INDUSTRIA Y TURISMO**

ASUNTO : DECRETO 1067 DE 2003. PROCEDIMIENTO PARA SU APLICACION

Me permito informarles que para dar aplicación al artículo 6° del Decreto 1067 de 2003, el cual establece que el diferimiento arancelario al que hace referencia el artículo 2° del Decreto 2394 de 2002 aplicará siempre y cuando no exista producción en los países miembros de la Comunidad Andina, el Grupo de Origen y Producción Nacional de la Dirección de Comercio Exterior expedirá las respectivas certificaciones previa solicitud de los importadores.

Esta certificación se debe anexar como documento soporte en el momento de la presentación de la declaración de importación ante la Administración de Aduana por la que se vaya a adelantar la importación.

Cordial saludo,

(Original firmado)
RAFAEL ANTONIO TORRES MARTIN
Director de Comercio Exterior